

AVISO No. 0526

31 de Mayo de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **NANCY MICAN HERNANDEZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 1830 DEL 23 DE MAYO DE 2018**

Persona a notificar: **NANCY MICAN HERNANDEZ**

Dirección de notificación usuario **MZ 5 CASA 11 SIMON BOLIVAR**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 31 de Mayo de 2018

Señora:

NANCY MICAN HERNANDEZ

MZ 5 CASA 11

SIMON BOLIVAR

Teléfono: 3108397053

Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS 1830 DEL 23 DE MAYO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0526 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 1830 DEL 23 DE MAYO DE 2018.** *“POR MEDIO DE L CUAL SE RESUELVE UNA PETICION ESCRITA MATRICULA 104156”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

PQRDS - 1830

Armenia, 21 de Mayo de 2018

Señora:
NANCY MICAN HERNANDEZ
BARRIO SIMON BOLIVAR MZ. 5 CASA 11
Celular: 3108397053
Armenia Quindío.

Asunto: Respuesta a Petición Escrita con radicado No. 2018RE2180 del 27/04/2018

Cordial saludo,

De conformidad con la petición por su parte efectuada mediante Escrito con Radicación 2018RE2180 del 27/04/2018, es menester de Empresas Publicas de Armenia E.S.P Informarle que al revisar los consumos en los servicios de acueducto y alcantarillado, efectuados por los habitantes del predio identificado con nomenclatura **BARRIÓ SIMON BOLIVAR MZ. 5 CASA 11** De la Ciudad de Armenia y matrícula interna No. 104156, durante los últimos Cinco (05) periodos de facturación, la entidad evidencio lo siguiente:

Nombre	PUNTO MEDICION PRODUCTO 1041561	Tipo Punto de Medición	-1	-----	Marca del equipo	JANZ
Fecha registro punto de medición		Aforo			Referencia del equipo	VOLUMETRICO DE 1/2 R160 O SUPERIOR
Fecha Ultimo Cambio		Densidad			Tipo Aforo	-1
Equipo de medición	Q15CA024541L000000000	¿Equipo Medición?	S			

Ver   Separar

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio	Consumo 1	Consumo 2
				Código	Descripción				
3934	9	0	9	-1	NORMAL	23/04/2018	7	7	9
3915	0	568	7	42	BAJO LLAVE	23/03/2018	7	9	9
3896	568	0	9	-1	NORMAL	22/02/2018	7	9	9
3877	0	0	9	25	DIRECTO	24/01/2018	7	9	9
3858	0	0	9	25	DIRECTO	21/12/2017	6	9	9

De lo anterior es claro determinar que el consumo facturado de manera anterior a la instalación del nuevo aparato de medición, era un consumo inferior al realmente efectuado por los habitantes del predio identificado con nomenclatura **BARRIÓ SIMON BOLIVAR MZ. 5 CASA 11** De la Ciudad de Armenia, por lo cual, al proceder la entidad a la instalación de un nuevo aparato de medición en condiciones óptimas de metrología, el consumo real fue superior hasta el ese entonces facturado bajo la figura de promedio y correspondiente a 6m3 por periodo de facturación, lo que ciertamente implicó el incremento en el valor a facturar por la entidad mediante la cuenta No. 42706948.

En este sentido tenemos que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, *La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.

De igual manera, cabe recordar a la peticionaria que en la facturación mensual se encuentran incluidos cobros de bienes y servicios por Otros conceptos, en razón a la cuota por Financiación del aparato de medición, situación que implica por evidentes razones un mayor valor de la facturación.

Que en este orden de ideas, se concluye que el consumo facturado por la empresa prestadora mediante la cuenta No. 42706948. Obedece al consumo real efectuado por los usuarios habitantes del predio identificado con nomenclatura **BARRIÓ SIMON BOLIVAR MZ. 5 CASA 11** De la Ciudad de Armenia, consumo medido mediante un aparato de medición en normales condiciones de funcionamiento, sobre el cual no es procedente efectuar reliquidación alguna.

Cordialmente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario I
EPA E.SP.